



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-10319585-APN-GA#SSN - NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. – AJUSTES DEFINITIVOS AL 30/09/2025

VISTO el Expediente EX-2026-10319585-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente EX-2025-127144895-APN-GE#SSN, NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30 de septiembre de 2025.

Que de dicha presentación surgen en el Anexo 2 – Inversiones – Títulos Públicos por un total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.491.686.465); y, en notas a los Estados Contables, se informa que las valuaciones consignadas corresponden al 31 de octubre de 2025.

Que mediante la Nota NO-2025-131088128-APN-GE#SSN se requirió a la aseguradora que informara la valuación de los títulos públicos a la fecha de los Estados Contables.

Que a través del RE-2025-135859361-APN-GE#SSN, NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. dio respuesta informando la valuación de los Títulos Públicos por un total de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 1.177.800.851,50).

Que, en consecuencia, la Gerencia de Evaluación determinó un ajuste en el rubro Inversiones – Títulos Públicos por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 313.886.148,50); determinándose el impacto en las relaciones técnicas, surgiendo: i) una situación deficitaria en el Estado de Capitales Mínimos por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 267.853.573,50); ii) una situación superavitaria en el

Cálculo de Cobertura – Artículo 35 de la Ley N° 20.091 por PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 66.293.851,50); y iii) una situación superavitaria en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar por PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTITRES CON 50/100 (\$ 723.276.023,50).

Que conforme el procedimiento previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, la Gerencia de Evaluación le confirió traslado a la entidad mediante la Nota NO-2025-142735723-APN-GE#SSN, de fecha 26 de diciembre, informándole el impacto del ajuste en el rubro Inversiones y en cada una de las relaciones técnicas.

Que por el IF-2025-143814146-APN-GE#SSN, de fecha 29 de diciembre, NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. informa aportes en rodados aprobados por el Directorio en fecha 10 de noviembre de 2025, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 294.480.000), y aporte de un inmueble por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (US\$ 300.000), equivalentes a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 442.500.000).

Que, adicionalmente, mediante IF-2025-143814461-APN-GE#SSN la aseguradora adjunta el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2025, donde se tratan y aprueban los aportes de rodados e inmueble y, con fecha 13 de enero de 2026, presenta el RE-2026-04550463-APN-GE#SSN donde informa la valuación de Títulos al 31 de diciembre de 2025.

Que por el IF-2026-12057217-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación informa que los argumentos esgrimidos no resultan suficientes para desvirtuar los ajustes determinados, atento a que las presentaciones efectuadas por la entidad refieren a hechos posteriores a la fecha a la cual se refieren los Estados Contables, por lo que concluye que el ajuste determinado en el traslado obrante en la Nota NO-2025-142735723-APN-GE#SSN, de fecha 26 de diciembre, resulta confirmado y los saldos de las relaciones técnicas determinados.

Que, por lo expuesto, corresponde tener por definitivo el ajuste practicado y los saldos de las relaciones técnicas determinados, debiendo la entidad proceder a la rectificación de sus Estados Contables al 30 de septiembre de 2025.

Que atento a la situación deficitaria verificada, corresponde requerir a NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, que formule las explicaciones pertinentes y adopte las medidas necesarias para preservar la integridad de su capital, debiendo presentar un plan de regularización y saneamiento dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde su notificación.

Que en función a ello, resulta de aplicación el supuesto normado por el artículo 86, inciso a), de la Ley N° 20.091 y, en lo inmediato, cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto

desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la referida medida debe ser adoptada "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que la inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los artículos 31, 67, incisos a) y e), y 86, inciso a), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025, detallados a continuación:

a) Estado de Capitales Mínimos:

Se verifica una situación deficitaria por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 50/100 (\$ 267.853.573,50).

b) Cálculo de Cobertura (artículo 35 de la Ley N° 20.091):

Se verifica una situación superavitaria por PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 66.293.851,50).

c) Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar:

Se verifica una situación superavitaria por PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTITRES CON 50/100 (\$ 723.276.023,50).

ARTÍCULO 2º.- Intimar a NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, presente los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025 rectificados.

ARTÍCULO 3º.- Requerir a NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos dé explicaciones y

adopte las medidas para mantener la integridad del capital, a cuyo efecto deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Prohibir a NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71233712-1) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón. Se deja expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.